



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto
del Medio Ambiente.**

AUTORA:

URDIALEZ SAN MARTÍN KARLA MICHELLE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

ABG. PÉREZ LIMONES ALEJO FRANCISCO

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Karla Michelle Urdialez San Martín**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Pérez Limones Alejo Francisco

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, al 06 de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **URDIALEZ SAN MARTÍN KARLA MICHELLE**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto del Medio Ambiente**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

AUTORA

f. Karla Urdialez

Urdialez San Martín Karla Michelle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, URDIALEZ SAN MARTÍN KARLA MICHELLE

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto del Medio Ambiente.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días de febrero del año 2023

LA AUTORA:

Karla Urdialez.

f. _____

Urdialez San Martín Karla Michelle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUN

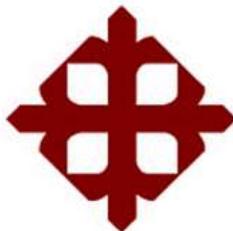
The screenshot shows the URKUN system interface. On the left, there is a document summary: 'Documento: Tesis: Karla Urdialez.docx (3136728748)', 'Presentado: 2023-01-23 11:53 (-05:00)', 'Presentado por: murtzaryscodevignat@gmail.com', 'Recibido: murtzaryscodevignat@urkund.com', and 'Mensaje: Fiel Asesor Tesis, Karla Urdialez (Mostrar el mensaje completo)'. Below this, it states '2% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.' On the right, there is a table titled 'Lista de fuentes - Bloques' with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources from various universities, including Universidad de Cuenca, Universidad Técnica del Norte, and Universidad Técnica de Babahoyo.

f. _____

Abg. Pérez Limones Alejo Francisco

f. Karla Urdialez.

Urdialez San Martín Karla Michelle



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 06 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto del Medio Ambiente elaborado por la estudiante URDIALEZ SAN MARTÍN KARLA MICHELLE, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

Abg. Pérez Limones Alejo Francisco

ÍNDICE

RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	2
MEDIO AMBIENTE Y DERECHO AMBIENTAL	4
1.1 Evolución Histórica Latinoamericana	4
MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR	5
AMBIENTE SANO COMO UN DERECHO HUMANO	9
GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL Y SU IMPORTANCIA	11
1.2 NORMAS ISO 14001	12
1.3 Regulaciones Ambientales	15
1.4 Licencias Ambientales	17
JURISPRUDENCIA	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

La industrialización y el crecimiento del sector empresarial han dejado secuelas negativas en el medio ambiente. En la Constitución ecuatoriana y otros cuerpos normativos se han venido incorporando desde hace ya algunos años artículos que pretenden limitar las actuaciones de las empresas con el fin de precautelar, tanto los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, como los derechos humanos reconocidos por el país. Sin embargo, aún encontramos situaciones y escenarios alarmantes con respecto a la conciencia y responsabilidad ambiental del sector empresarial. El presente trabajo tiene como objetivo general identificar las diferentes obligaciones jurídicas que tienen las empresas en el Ecuador para la protección y respeto del medio ambiente, una vez compendiadas, se analizará si son suficientes, concretas y efectivas y, en caso de ser así, si las autoridades competentes promueven, controlan y persiguen el cumplimiento de estas obligaciones.

Palabras Claves: Derecho Ambiental, Medio Ambiente, Empresas, Derechos Humanos, Conciencia Ambiental, Constitución.

ABSTRACT

The industrial revolution and the growth of the business sector have left negative consequences on the environment. In the Ecuadorian Constitution and other regulatory bodies, articles have been incorporated for some years now that seek to limit the actions of companies in order to protect both the rights of nature and the environment, as well as the human rights recognized by the country. However, we still find alarming situations and scenarios regarding the environmental awareness and responsibility of the business sector. The present work has as a general objective to identify the different legal obligations that companies in Ecuador have for the protection and respect of the environment, once summarized, it will be analyzed if they are sufficient, concrete and effective and, if so, if the competent authorities promote, control and pursue compliance with these obligations.

Keywords: Environmental Law, Environment, Companies, Human Rights, Environmental Awareness, Constitution.

INTRODUCCIÓN

Con la Revolución Industrial inició una nueva era para el sector empresarial y el mundo entero. Ocurrieron cambios económicos, tecnológicos y culturales relevantes que marcaron un antes y un después en la historia. La problemática parte con la automatización en los sectores de producción, estos procesos industriales acelerados, desencadenaron la sobreexplotación de recursos, renovables y no renovables. Fue necesario, entonces, abordar e incorporar aquella realidad desde un marco legal. Ya sea por iniciativa de los gobiernos o lucha de grupos ambientalistas, en la actualidad podemos encontrar en las legislaciones de la mayoría de los países, normas encaminadas a brindarle a la naturaleza y el medio ambiente un trato justo, incentivando a tomar responsabilidad de los daños y optar, a partir de aquí, por un desarrollo integral que abarque lo económico, ecológico y social.

La Constitución de Montecristi llegó con un cambio de paradigma social y ecológico para el país, una concepción del hombre y la naturaleza mucho más profunda, ancestral, consciente, con esto aparecen también políticas ambientales, programas de protección, ministerios, convenios de cooperación ambiental etc. Pese a esto, la falta de responsabilidad y compromiso ambiental por parte del sector empresarial y, a su vez, de control eficaz, eficiente y transparente por parte de los Gobiernos, arrastran una deuda enorme que continúa en aumento.

Los daños causados al medio ambiente, no solo afectan a la naturaleza y su diversidad, sino también a la calidad de vida de las personas. En este sentido, se expondrá el tema desde un marco de Derechos Humanos y Constitucionales, considerando que el cumplimiento de estas obligaciones es fundamental para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos, entendiendo la interrelación que suponen.

Partiendo de esos puntos, como objetivo general tenemos, compendiar las obligaciones jurídicas que tienen las Empresas dentro del Ecuador para la protección y respeto del medio ambiente y sus responsabilidades, posteriormente, como objetivo

específico, evidenciar si ubicarnos en los hechos y analizar si la problemática se debe a que, desde la parte normativa, las obligaciones jurídicas que tienen las empresas son escasas o si el problema es netamente un tema de descuido y falta de control por parte de las autoridades competentes.

MEDIO AMBIENTE Y DERECHO AMBIENTAL

1.1 Evolución Histórica Latinoamericana

A pesar de que existen varias teorías que aseguran que el derecho ambiental y demás temas relacionados con el cuidado y protección del medio ambiente tienen sus inicios en la edad antigua, para efectos de estudio y siguiendo la línea de Raúl Brañes (Brañes, s.f) , la dividiremos en 3 etapas: A inicios del siglo XIX aparecen las primeras normas ambientales; sin embargo, nacen con el fin de proteger intereses personales, es decir, el concepto no se sostenía sobre una “plataforma ambiental” por lo que en ocasiones prefieren obviarla y solo considerar las dos que mencionaré a continuación. La segunda etapa nace con la Conferencia Convocada por las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, Suecia (1972). El tema principal fue el medio ambiente y la contaminación trasfronteriza. En el evento de Estocolmo se dan a conocer los 21 Principios Ambientales y se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los países empezaron a crear Ministerios de Ambiente y leyes que pretendían preservar la naturaleza y sus recursos. Así pues, años más tarde, con el propósito de celebrar los 20 años de la Conferencia de Estocolmo, la Organización de Naciones Unidas convoca a 179 países, entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales a una nueva conferencia, más conocida como la “Cumbre para la Tierra” en donde por primera vez aparece el concepto de «desarrollo sostenible. Aquí inicia la tercera etapa, esta conferencia, después de un largo e inestable proceso de concientización ambiental a partir de Estocolmo, buscó centrarse en el impacto ambiental de las actividades socioeconómicas, aquí se habló de la interdependencia social-económica-ambiental y la necesidad de consolidar, lo que, hasta ese momento, había quedado en papeles.

“Ahora, el reto es avanzar en la senda del desarrollo sostenible, entendido este como un modelo de crecimiento que, de acuerdo con una definición que rápidamente gana mucho consenso, es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Para eso es indispensable que el derecho

ambiental y el derecho económico converjan finalmente en la protección del medio ambiente y la promoción de ese modelo de crecimiento.” (BALLESTEROS, 2004)

Cada vez son más los Gobiernos y sociedades que buscan involucrarse y tomar responsabilidad del tema. Los tratados y protocolos que se han creado para un control efectivo también continúan incrementando y la cantidad de países latinoamericanos dispuestos a optar por un sistema de desarrollo sostenible abarca casi todo el continente.

Los cambios que tuvieron las constituciones, no solo la ecuatoriana, sino las de toda Latinoamérica, fueron respuestas a las situaciones ambientales alarmantes que requerían la ayuda de los Estados. Fue necesario, entonces, la creación de métodos y herramientas útiles con un peso jurídico relevante.

MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR

No es desconocido que de las riquezas que el Ecuador posee se destaca su biodiversidad. Somos un país que dependemos de los recursos naturales y de ahí parte el compromiso y conexión con la naturaleza y el medio ambiente, lamentablemente también desencadena la explotación deliberada transformando todo lo que la Madre Tierra generosamente nos comparte y lo que habita en ella, en mercancía.

A lo largo de los tiempos se han ido realizando esfuerzos para su cuidado y conservación. Morales (Morales, 2013) explica en este sentido que, el legislador ecuatoriano realizó dos importantes reformas a su Carta Magna, en 1983 y 1996, respectivamente, la primera incorpora el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, y la segunda el desarrollo sustentable. (p.3)

Art. 19. ... el Estado le garantiza:

2. el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados

derechos o libertades para proteger el medio ambiente. (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 1984)

Artículo 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 1998)

Estas declaraciones constitucionales fueron los cimientos del derecho ambiental ecuatoriano, a partir de aquí el compromiso del Estado a velar por el cuidado y conservación del medio ambiente con el fin de garantizar los derechos de todos ciudadanos.

En el año 2008 aparece una Constitución que nos presenta novedades y artículos complementarios que refuerzan el camino hacia una responsabilidad ambiental real. Lo que sucedió con la constitución ecuatoriana vigente, Montecristi (2008) fue histórico, un cambio de paradigma en cuanto a la posición del hombre frente a la naturaleza. Concebíamos a la naturaleza como un objeto que podíamos utilizar para nuestros intereses, sin ningún tipo de limitaciones, ni responsabilidad jurídica respecto a las consecuencias ambientales que ciertos actos podrían provocar, posición a la que la filosofía llama “visión antropocéntrica”, lo que la Constitución actual propone es concebir al hombre como parte de un sistema que comprende la interrelación de todo lo que lo compone, en este sentido, todos los seres vivos nos encontramos en una misma línea de interdependencia biológica. Es preciso mencionar que cuando nos referimos a los Derechos de la Naturaleza no hablamos precisamente al derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado que se nos ha otorgado, ya que la segunda tiene un concepción más amplia que abarca muchos otros componentes; sin embargo, considero necesario mencionarlo; Primero, por el paso gigantesco que representa para el Derecho Ambiental ecuatoriano y segundo, por la estrecha relación que supone un trato justo a la Naturaleza para la conservación del medio ambiente.

El artículo 71 de la Constitución Ecuatoriana señala que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Asimismo, el artículo 10 (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 2008) reconoce a la Naturaleza como Sujeto de Derechos, le otorga una calidad jurídica especial (uno de los temas más controversiales, criticados y debatidos en materia Ambiental actualmente), a fin, principalmente, de ser representada por los ciudadanos ante cualquier abuso o violación de aquellos derechos reconocidos. Este hecho fue un hito de trascendencia mundial, el Ecuador se convirtió en el primer país en otorgar esta categoría jurídica.

Sin perjuicio de los cuestionamientos que existen respecto al tema, el fin que se persigue es de extrema relevancia para el futuro ambiental. Se abre una puerta legal para la protección de la Naturaleza representada por una sociedad en busca de consciencia y justicia para todos.

La defensa de los Derechos de la Naturaleza significa hoy la defensa de la Vida y de los elementos indispensables que la componen, es defender las políticas sociales y oponerse a las políticas privatizadoras de los recursos que ella bondadosamente nos proporciona (el agua, los ríos, los mares, las selvas, las tierras, etc.) que ha transformado al conjunto de la realidad en mercancía. (Vattuone, 2012)

Ahora bien, una vez revisados los Derechos de la Naturaleza, pasamos a aquellos derechos que tenemos los cuidamos en relación al Ambiente. En la Constitución ecuatoriana encontramos un algunos artículos que hacen referencia al tema:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 2008)

Cuando se menciona “un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” hace referencia a todo lo que comprende la relación de los seres vivos y su entorno. “Son las condiciones, circunstancias e influencias bajo las que una organización o sistemas existen. Puede estar afectado o ser descrito por características físicas, químicas y biológicas, naturales o manufacturadas. La expresión medio ambiente se usa normalmente para referir las circunstancias en las que vive el hombre” (Brailovsky, 1978)

Podríamos decir entonces que, hablando ya con mayor énfasis en el sector empresarial, este texto constitucional puede ser invocado para denunciar cualquier actividad que este produciendo alteración significativa en el ambiente y, el Estado esta obligado a realizar todos los esfuerzos para garantizar la preservación del mismo.

Conjuntamente el Art. 83 CC. menciona la responsabilidad y el deber que tenemos todos, incluyendo las personas jurídicas, de velar por un colectivo, actuando acorde a las necesidades, limitándonos en actos que conlleven cualquier afectación al entorno, y, hablando puntualmente de las empresas, cumpliendo con todas las políticas ambientales requeridas, así también, de manera interna, considerando elemental la gestión ambiental.

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.” (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 2008)

AMBIENTE SANO COMO UN DERECHO HUMANO

La Organización Mundial de Naciones Unidas se convirtió en el precursor de lo que hoy conocemos como Sistema Internacional de Derechos Humanos. Terminando a Segunda Guerra mundial aparece en busca de “...mantener la paz y la seguridad internacionales, brindar asistencia humanitaria a quienes la necesitan, proteger los derechos humanos y defender el derecho internacional.” (Naciones Unidas, 2023)

En 1948 se presenta la primera Declaración de los Derechos Humanos. Según la ONU dicha declaración aparece “...como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero” (Naciones Unidas, 2023) así fue como inician sus labores. Debido a las demandas del cambio climático y degradación ambiental que se han venido presentando en las últimas décadas, ha sido necesario dirigir el enfoque a estas situaciones. La Organización de Naciones Unidas continuamente presenta nuevas propuestas, visiones y conceptos, para que con estos, los países miembros y el mundo entero los usen como base a fin de proteger derechos humanos y ambientales.

Con fecha 23 de Julio del 2022 ocurre una “decisión histórica”. La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 2022) junto a 65 países suscritos, lanzan un documento el cual:

“1. Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano; 2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente; 3. Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional; 4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con

el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.” pag. 4

Si bien no es el primer documento que expresa el compromiso y responsabilidad que se pretende con el medio ambiente, al elevarlo por primera vez a “humano” supone un alcance y reconocimiento mayor, además de esta concepción de interdependencia entre todos derechos y otros principios como la universalidad e inalienabilidad, participación e inclusión y la rendición de cuentas que los Estados miembros.

A causa de que esta promulgación es reciente, aún no se puede realizar un análisis cuán efectiva resulta, si bien no es legalmente vinculantes para los Estados, no es desconocido tampoco que los países miembros suelen adoptar las decisiones y principios presentados por esta Organización, incorporándolos en su normativa y, a partir de aquí, obligándose a garantizar y velar por su cumplimiento.

GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL Y SU IMPORTANCIA

Existe una relación profunda entre el impacto ambiental y la falta de control y gestión ambiental en las actividades de las empresas. La etapa de la industrialización y los desarrollos, en todos los niveles que estos comprenden, han dejado huellas significativas; la deforestación desmedida por la necesidad de uso de suelo o la utilización de madera dentro de la elaboración de productos, por ejemplo, que ha imposibilitado el proceso natural de absorción del uno de los gases con mayor densidad, Dióxido de Carbono (CO₂), por lo que se ha generado una capa en la atmosfera que impide que el calor del sol escape. Esto es por mencionar una de las tantas situaciones que apremian.

A pesar de que, desde hace ya algunos años se ha venido visibilizando las situaciones negativas que genera el sector empresarial al medio ambiente, es reciente el interés de, tanto de los gobiernos como de las empresas, tomar medidas e incorporar en sus actividades un sistema que permita reducir el impacto ambiental.

Se considera a la gestión empresarial como una disciplina que comprende la parte netamente administrativa, los procesos de producción, precio, calidad, la logística y la distribución. Entre los beneficios que nos brinda un correcto manejo de la misma, encontramos el incrementar la efectividad, aumentar la competitividad de las empresas.

La gestión ambiental aparece con el propósito de presionar a las empresas a cumplir con objetivos específicos, a fin de reducir el impacto ambiental que puedan generar sus actividades, como a considerar cambios internos que les permitan desarrollarse como empresa de manera sostenible, consiente y amable con el entorno. Según (Heras, s. f.);

Se trata, en definitiva, de un entorno que exige a la empresa el diseño de sus objetivos teniendo en cuenta sus dimensiones sociales y ecológicas, como complemento de su dimensión económica. Debido a ello se ha extendido la idea de que, en la consecución del llamado desarrollo sostenible, la empresa juega un papel central, dado que a los procesos productivos de las empresas se les responsabiliza, junto al crecimiento demográfico y a ciertos hábitos de

comportamiento de los ciudadanos, de ser el principal causante de la ruptura del equilibrio de los ecosistemas. (p.13)

Las empresas se sujetan a un Sistema de Gestión Medioambiental (SGM), el cual provee herramientas y prácticas, así como considera determinadas leyes y normas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

1.2 NORMAS ISO 14001

International Organization for Standardization (ISO) es una Organización no gubernamental iniciada en 1946, con ayuda de expertos de cada industria y con un notable reconocimiento a nivel mundial, ha creado más de 20.000 normas internacionales y documentos relacionados destinados a las empresas. El fin es poder entregar estrategias, información, tecnología, que permita a las empresas desarrollarse de “la mejor forma que se pueda hacer algo”. (*ISO - Standards*, s. f.).

Ahora bien, con lo que respecta al cuidado del medio ambiente nos encontramos con la “ISO 14000 Family Environment Management”, también conocida como “ISO VERDE”, propone normas para reducir el impacto de cualquier operación negativa que termine afectando al entorno. Dentro de esta familia encontramos la serie 14001 que ofrece a las empresas un Sistema de Gestión Ambiental, en este sentido, se debe entregar un plan de protección ambiental el cual contenga metas u objetivos ambientales, políticas y procedimientos para alcanzar esos objetivos, capacitaciones acerca del tema, además de exigir y controlar el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales.

La ISO abarca contenido para casi todos los sectores. mencionando algunos de los más conocidos e utilizados tenemos los estándares de; gestión de calidad, gestión de la energía, seguridad alimentaria, seguridad informática, salud y seguridad, estándares de gestión ambiental entre otros.

En lo que respecta a estas normas, muchas de ellas son importantes para nuestro presente tema, debido a que todas se centran en el tema ambiental, es relevante señalar que se trata de normas que se adoptan de manera voluntaria, ya que no se exigen legalmente. No obstante, buscan establecer lineamientos, pautas y procedimientos para que la empresa, organización o sociedad que las adopten, tengan la posibilidad de implantar un sistema de gestión ambiental y desarrollarlo a cabalidad.

En orden de entender las diversas normas ISO, se puede establecer que estas normas tienen los siguientes documentos básicos: “Sistemas de Gestión Ambiental, Requisitos orientados para su uso” (ISO 14001, 2015) y “Sistemas de Gestión Ambiental, Requisitos orientados para su uso” (ISO 14004, 2004) . En adición a estos documentos existen otros que sirven como instrumentos de apoyo a la gestión ambiental que permiten que se lleve a cabo evaluación de la organización; estas normas son las que se refieren a las auditorías ambientales y la evaluación del desempeño en el ámbito ambiental. Por último, dentro de este abanico de normas, también se encuentran aquella que se relaciona con la evaluación del producto y aquella que se centra en el análisis del ciclo de vida y etiquetado ecológico.

En lo que respecta al tema de análisis se tiene el “Sistemas de gestión ambiental” que son la ISO 14001 y 14004. A continuación, un breve análisis de ambas normas.

La norma ISO 14001 lo que busca es establecer una forma de gestión para que las empresas implementen modelos efectivos de manejo ambiental, los cuales deben ser a largo plazo. En este marco, se presentan diversas opciones que pueden contribuir a un sistema de gestión en este ámbito:

- Protección del medio ambiente utilizando la prevención
 - Mitigación de los impactos ambientales
 - Mitigarlos efectos secundarios según las condiciones ambientales de la empresa
 - Ayuda a la empresa a cumplir con la legislación
- Controla la forma en la que se diseñan los productos y servicios que ofrece la organización
- Consigue beneficios financieros y operaciones que pueden resultar de aplicar alternativas ambientales relacionadas que fortalecen el posicionamiento del mercado
 - Comunica la información ambiental a las partes interesadas. (ISO 14001, 2015)

En adición, la norma ISO 14001 establece que se tiene éxito en la implementación de un modelo de gestión siempre que exista un compromiso y responsabilidad latente en las personas que integran dicha empresa o sociedad. Este compromiso con el modelo ambiental debe ocurrir en todos los niveles de la organización, desde el más pequeño hasta el de mayor rango.

Entre los modelos propuestos por las empresas se encuentra el PHVA, el cual: “promueve un proceso interactivo usando las organizaciones para conseguir la mejora continua. Se puede aplicar en un Sistema de Gestión Ambiental completo y en cada uno de los elementos individuales” (ISO 14001, 2015), este modelo, por sus siglas quiere decir: “planificar, hacer, verificar y actuar”.

Dentro de la planificación del modelo PHVA se fijan objetivos y los procesos para obtener resultados buenos. Luego se busca implantar los procesos de la forma en la que fueron establecidos con anterioridad. Durante el desarrollo de dichos procesos también se determinan, como parte de la verificación, procesos de seguimiento. Finalmente, también se busca tomar decisiones que impliquen mejorar el ámbito ambiental de manera continua.

En este orden de ideas, para poder valorar si una empresa cumple con los contenidos establecidos en la norma ISO 14001, puede realizarlo a través de:

- Autodeterminación y autodeclaración
- Búsqueda de la confirmación de su cumplimiento por las partes que tienen un interés en la empresa
- Pedir confirmación de su autodeclaración por parte externa a la empresa
- La búsqueda de la certificación de su Sistema de Gestión Ambiental por parte de una empresa externa (ISO 14001, 2015)

Es importante tener en cuenta que la norma ISO 14001 se utiliza para cualquier empresa porque: “es aplicable a cualquier empresa sin importar el tamaño, el tipo y la naturaleza, además se aplican los aspectos ambientales a sus actividades, productos y servicios, ya que la organización determina que puede controlar o influir considerando la perspectiva del ciclo de vida” (ISO 14001, 2015)

En lo que se refiere a las normas ISO 14004, tiene el siguiente objetivo: “proporciona orientación para una organización en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental (...) está pensada para una organización que busca gestionar sus responsabilidades ambientales de una manera sistemática” (ISO 14004, 2004)

La norma ISO 14004 busca tener distintos resultados los cuales incluyen:

- Mejora del desempeño ambiental
- Cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos
- Logro de los objetivos ambientales (ISO 14004, 2004)

En este orden de ideas, la implementación de las normas ISO ayudan a cumplir llevar a cabo una mejor gestión ambiental dentro de una empresa, puesto que establece ciertos lineamientos que ayudan a que la empresa maneje un sistema que conlleve a mantener condiciones ambientales sustentables y, a su vez, sostenibles.

La aplicación de los modelos de gestión para los cuales se crearon las normas ISO puede aplicarse en distintas empresas sin importar las actividades a las que se dediquen. Además, son normas que no solo buscan implementar una buena gestión a favor del medio ambiente, sino que también buscan que estas se lleven a cabo de manera continua, fomentando el seguimiento de estos modelos.

1.3 Regulaciones Ambientales

En el Ecuador, la Constitución, como norma suprema de la cual devienen las demás normas, establece en el Art. 15 que el Estado será quien promueva el uso de tecnologías que sean ambientalmente limpias, todo lo cual contribuya a tener un bajo impacto en el ecosistema, tanto para el sector público como para el privado. En adición, desde el marco constitucional se prohíbe que se usen contaminantes que sean tóxicos y persistentes. Además, tampoco se puede hacer uso de toda tecnología nociva que pueda vulnerar los ecosistemas.

De la misma manera, la Carta Magna, en el Art. 32 dispone que la salud se vincula al derecho de ambientes sanos, mientras que el Art. 66 núm. 2 establece que las personas tienen derecho a la vida digna que implica un saneamiento ambiental. En

el numeral 15 del mismo artículo se establece: “...el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Por último, el Art. 71 *ibidem* reconoce el derecho que tiene la naturaleza a que se respete, mantenga y regenere; el Art. 72 establece el derecho que tiene la misma a la restauración; el Art. 73 dispone que el Estado es quien debe establecer medidas de precaución y restricción para cualquier actividad que pueda ser dañina para las especies y el ecosistema. El Art. 83, en cambio, establece como responsabilidad de todos: “...respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Constitución de la República del Ecuador, 2009) y, finalmente, el Art. 278 núm. 2 la Norma Suprema dispone la responsabilidad social ambiental de las distintas organizaciones.

A nivel legal, el Código Orgánico del Ambiente emitido el 12 de abril 2017, entre otras cosas, consagra en el Art. 6 los derechos que tiene la naturaleza y en el Art. 7 los deberes que tienen todas las personas con la naturaleza, los cuales también aplican para las personas jurídicas, es decir las empresas:

1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible;
2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; e,
5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Por ende, todos los derechos reconocidos a la naturaleza deben ser respetados por la empresa, así como debe preservar y conservar los ecosistemas, también se deben prevenir daños; y en el caso de causar algún daño, estos deben repararse de manera integral.

Estos deberes son guiados por lo consagrado en el Art. 9 ibidem que establece los principios ambientales, los cuales engloban: “responsabilidad integral, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral y subsidiaridad”. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

En este orden de ideas, Art. 10 ibidem también dispone que las empresas tienen la obligación jurídica de responder por daños al medio ambiente. El Art. 35 establece la obligación de proteger las especies de vida silvestre; en el Art. 225 las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos; en el 275 deberes para el aprovechamiento de recursos marinos costeros, entre otros.

1.4 Licencias Ambientales

El legislador, al diseñar el Código Orgánico del Ambiente (2017) realiza una importante definición sobre el operador. El operador es, según el glosario de términos:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

En este orden de ideas, el Código da por entendido que, para cada una de las actividades que realice la empresa que actúe como operador, deberá tener permisos, autorizaciones o licencias.

Ahora bien, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece en el Art. 427 que en el caso de los proyectos, obras u actividades que puedan generar consecuencias en el medio ambiente, siempre que no sean de gran magnitud, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado. La Autoridad Ambiental, deberá otorgar la autorización administrativa ambiental, la cual se conoce como “Registro Ambiental”.

De conformidad con lo explicado, el Art. 431 ibidem, dispone que siempre que exista un alto o mediano impacto ambiental se debe obtener una licencia ambiental, la cual será otorgada por la Autoridad Ambiental. Para obtener dicha licencia deben concurrir los requisitos establecidos en el Art. 432.

Lo más relevante a tener en cuenta es el estudio de impacto ambiental el cual debe contener los detalles del proyecto relacionado con el medio circundante. En este documento también, según el Art. 433 ibidem, las características de las condiciones del medio ambiente antes de llevar a cabo la actividad, así como la determinación de los riesgos. No obstante, el requisito más importante es establecer medidas para poder prevenir y reducir cualquier efecto negativo al medio ambiente. El contenido de los estudios del impacto ambiental deberá contar con:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales
- e) Inventario forestal, de ser aplicable

- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles
- g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente
- h) Evaluación de impactos socioambientales
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019)

El estudio ambiental debe ser analizado por la Autoridad Ambiental, quien verificará que se cumpla lo establecido en la ley y el Reglamento y si tiene observaciones las emitirá, otorgando el tiempo necesario para su subsanación. A su vez, dentro de este documento debe estar el plan de manejo ambiental, el cual debe determinar medidas para prevenir, reducir y restaurar los impactos ambientales negativos como resultado de la obra.

JURISPRUDENCIA

En la Sentencia No. 1325-15-EP/22, emitida por la Corte Constitucional, se analiza el siguiente caso. El 16 de junio de 2015, los actores interpusieron una acción de protección en contra del Ministerio del Ambiente, donde según los accionantes no se les realizó una consulta previa.

El presente caso tiene como antecedente que, la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución No. 194, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Panantza - San Carlos. No obstante, emitió licencia ambiental sin realizar ninguna consulta previa. Entonces en este caso, el Ministerio de Ambiente si bien cumplió con el Art. 420 literal b y 431 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, no se realizó el requisito de la consulta.

En este caso, la compañía que es ExplorCobres S.A (EXSA), dedicada a la minería (en lo que es exploración, producción, entre otros) obtuvo trece concesiones que se encuentran en la provincia de Morona Santiago, para lo cual establecieron un proyecto que conlleva el:

(...) Desarrollar un yacimiento de una extensión de 3.200 hectáreas (...) Para ello, se proyecta construir dos minas a cielo abierto, con una vida útil estimada en 21 años. ExplorCobres estima que la planta de procesamiento de estos depósitos será diseñada como para procesar 90,000 toneladas de cobre al día, sumando un total de 678 millones de toneladas de mineral procesado durante la vigencia del proyecto. Al finalizar las operaciones, la empresa propone que las dos minas a cielo abierto sean rellenadas con agua. (Sentencia No. 1325-15-EP/22, 2022)

Ahora bien, del análisis de la sentencia, se prueba que efectivamente la empresa ExplorCobres sí solicitó, de conformidad con el Art. 431 del Reglamento: “la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental” (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019)

La empresa entonces solicitó la licencia ambiental para la fase de exploración avanzada y no para las fases anteriores, la cual fue otorgada. No obstante, se dice que esta licencia ambiental presenta inconsistencias, ya que la Autoridad Ambiental otorgó la licencia basada en un estudio de impacto ambiental presentado diez años antes y no uno actualizado, donde existía distinta legislación de materia del ambiente.

Por otro lado, en el 2010 la Contraloría General del Estado observó que la licencia ambiental del 2007, que es uno de los soportes a la licencia aquí impugnada, fue otorgada por la Subsecretaría de Protección Ambiental de manera irregular por no haber sido realizado según las disposiciones ambientales vigentes; incluso sin cumplir con lo que establece el Arts. 57 núm. 7 y 398 de la consulta previa.

Si bien esta norma no fue directamente desobedecida por la empresa ExplorCobres, sino más bien por el Estado, por medio de la Autoridad competente que es el Ministerio del Ambiente, de las pruebas se entiende que la empresa tampoco exigió que se realizará la consulta y también, se realizó conforme al estudio ambiental realizado hace mucho tiempo, cuando esto no tiene ningún sentido en orden de que el Art. 432 del Reglamento Ibidem establece muchos requisitos para el estudio los cuales se entienden que deben ser actualizados.

En virtud de esto la Corte Constitucional emite la decisión de reparar de forma que se deje sin validez la licencia ambiental, se realice la consulta previa y se den disculpas públicas. No obstante, esto no contribuye realmente una restauración, porque todo lo que realizó la empresa no es restaurado para poder luego de eso hacer un proceso conforme a lo establecido en la norma. Por ende, por un lado la empresa no cumplió con la obligación jurídica de respetar los derechos de la naturaleza, dentro de los cuales incluso se estipula realizar la consulta previa, la licencia ambiental conforme a los requisitos establecidos en el Código.

CONCLUSIONES

- Como se estableció a lo largo de la presente tesis, desde la Constitución nacen obligaciones jurídicas para las empresas, puesto que se reconocen los derechos de la naturaleza que van desde el proteger, mantener y restaurar.
- Estas obligaciones jurídicas, dentro de las empresas se traducen en modelos de gestión ambiental, que pueden ser adoptados de conformidad con las normas ISO las cuales, no son obligatorias, pero sirven como herramientas para normas jurídicas que son coercitivas. De manera general, la obligación jurídica principal es respetar todos los derechos de la naturaleza. Entre estas obligaciones jurídicas más específicas se encuentra el proteger el medio ambiente, conservar y restaurar la naturaleza en todos sus ciclos, así como el restaurar de manera integral, es decir, responder por cualquier tipo de daño o impacto de carácter ambiental que por negligencia de la empresa haya acontecido.
- Esto se suma a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente que dispone los deberes que tienen todas las personas (incluyendo las jurídicas) con la naturaleza, entre los que se encuentran el respetar sus derechos, protegerla, restaurarla y conservarla y el prevenir, evitar o incluso reparar cualquier daño que se le pueda causar al medio ambiente. Esto quiere decir que las empresas deben hacer todo para proteger el medio ambiente.
- Entre las obligaciones jurídicas mencionadas, también se encuentra aquellas que se generan cuando una empresa va a realizar obras, proyectos o actividades. Cuando se trata de obras que pueden generar un bajo al medio ambiente se debe pedir autorización a la Autoridad Ambiental competente para poder iniciar dichas actividades. En cambio, cuando se van a realizar obras que tengan un mediano o alto impacto para el medio ambiente se necesita la licencia ambiental; dicha licencia ambiental deberá contar con requisitos técnicos los cuales incluyen un estudio ambiental que establezca medidas de gestión para prevenir y preservar el medio ambiente.

RECOMENDACIONES

Dentro de las actividades que puede realizar una empresa cuyo impacto puede tener efectos negativos al medio ambiente, se debe establecer regulaciones de diversas licencias para cada tipo de actividades. En el Ecuador, las normas jurídicas que se refieren a este tipo de licencias ambientales son escasas, puesto que solo establecen un tipo de licencia, cuando las actividades que pueden traer perjuicios para los ecosistemas son varias y cada una tiene diversas características que deben ser tomadas en cuenta por el órgano legislativo.

Para poder mejorar esto, la Asamblea, mediante un comité especializado debe ser quien modifique el Reglamento del Código Orgánico Ambiental y determine distintas licencias ambientales que busquen mitigar el daño ambiental teniendo en cuenta las especificaciones de cada actividad.

Se debe otorgar también legislación que establezca las obligaciones jurídicas que deben tener las empresas para cada tipo de ecosistema: marino, terrestre y aéreo, puesto que cada uno conllevan distintos cuidados y formas de prevenir o mitigar daños.

Finalmente, se debe establecer dentro del Código Orgánico Ambiental o su Reglamento, modelos de gestión obligatorios a implementar para todas las empresas que puedan tener una incidencia en el medio ambiente.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (22 de Julio de 2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable.
- Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 983.
- Asamblea Nacional . (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 507.
- Asamblea Nacional . (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 983.
- Ballesteros, R. B. (2004). El derecho para el desarrollo.
- Brailovsky, A. (1978). *Introducción al estudio de los recursos naturales*. Eudeba.
- Brañes, R. (s.f). *La fundación del derecho ambiental en América Latina*. Obtenido de file:///C:/Users/Karlita-U/Downloads/Brañes.La-fundacion-del-derecho-ambiental-en-America-Latina(2).pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]*. (2008). Quito: Imprenta del Gobierno.
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]*. (1984). Quito.
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]*. (1998). Quito: Imprenta dle Gobierno.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia No. 1325-15-EP/22*. Quito.
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia No. 1325-15-EP/22*. Quito.
- Falbo, A. J. (2010). *Derecho ambiental*. Buenos Aires: Librería Editora Platense S.R.L.

- Heras I, A. G. (2008). *Los Sistemas de Gestión Medioambiental y la Competitividad de las empresas de la CAPV*.
- Hurtado, M. D., Leones, M. A., & Herrera, E. V. (1 de 30 de 2022). *Legislación Ambiental en Ecuador*. Ecuador: Saberes del Conocimiento.
- Islas, G. H. (02 de 01 de 2020). *La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>
- ISO 14001. (2015). *Sistemas de Gestión Ambiental, Requisitos orientados para su uso*.
- ISO 14004. (2004). *Sistemas de Gestión Ambiental, Requisitos Orientados para el su Uso*.
- Manolo, M. (2013). *El derecho ambiental en el Ecuador*. Quito: Corporación De Gestión Y Derecho Ambiental Ecolex.
- Martín, A. y. (2004). *Diccionario terminológico de contaminación ambiental*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra. .
- Morales, M. (2013). *El derecho ambiental en el Ecuador*. Quito: Corporación De Gestión Y Derecho Ambiental Ecolex.
- Naciones Unidas. (06 de Enero de 2023). *Historia de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>
- Naciones Unidas. (06 de 01 de 2023). *United Nations*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (26 de Julio de 2022). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>
- O.Douglas, W. (1965). *A Wilderness Bill of Rights*. Boston: Little, Brown & Co.
- Organización Internacional para la Normalización (s.f.)*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ioe-emp.org/es/organizaciones-internacionales/organizacion-internacional-para-la-normalizacion>

Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas. (24 de agosto de 2022). *La Asamblea de la ONU declara que el acceso a un medioambiente sano es un derecho universal*. Obtenido de <https://www.pactomundial.org/noticia/el-derecho-a-un-medioambiente-sano-es-imprescindible-para-disfrutar-del-resto-de-derechos/#:~:text=Hasta-esta-resolucion-el-derecho,en-mas-de-100-paises>.

Vattuone, E. X. (19 de 12 de 2012). *La naturaleza... un sujeto con derechos*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000300007



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Urdialez San Martín Karla Michelle**, con C.C: # **0922352646** autora del trabajo de titulación: **Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto del Medio Ambiente**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero del 2023**

f. _____

Nombre: **Urdialez San Martín Karla Michelle**

C.C: **0922352646**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Obligaciones Jurídicas de las Empresas para la Protección y Respeto del Medio Ambiente		
AUTOR(ES)	Urdialez San Martín Karla Michelle		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Pérez Limones Alejo Francisco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental, Derechos Humanos, Derecho Empresarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Ambiental, Medio Ambiente, Empresas, Derechos Humanos, Conciencia Ambiental, Constitución.		
RESUMEN:	<p>La industrialización y el crecimiento del sector empresarial han dejado secuelas negativas en el medio ambiente. En la Constitución ecuatoriana y otros cuerpos normativos se han venido incorporando desde hace ya algunos años artículos que pretenden limitar las actuaciones de las empresas con el fin de precautelar, tanto los derechos de la naturaleza y el medio ambiente como los derechos humanos reconocidos. Sin embargo, aún encontramos situaciones alarmantes con respecto a la responsabilidad ambiental del sector empresarial. El presente trabajo tiene como objetivo general identificar las diferentes obligaciones jurídicas que tienen las empresas en el Ecuador para la protección y respeto del medio ambiente, una vez compendiadas, se analizará si son suficientes, concretas y efectivas y, en caso de ser así, si las autoridades competentes promueven, controlan y persiguen el cumplimiento de estas obligaciones.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 992115826	E-mail: karlaurdialez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			